

## EXPEDIENTE NÚMERO 32-B/2010.

En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a nueve de agosto de dos mil diez, el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, da cuenta al Consejero General, con el oficio número DAIP/059/2010, signado por la Directora de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas, y anexos que acompaña. Conste.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, nueve de agosto de dos mil diez.

Téngase por recibido el oficio número DAIP/059/2010, signado por la Directora de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas, mediante el cual envía para su substanciación las constancias relativas al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **CUAUHTEMOC ENRIQUE MEDINA JUAREZ**, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 939, formulada a través del sistema electrónico de acceso a la información pública denominado Infomex-Chiapas.

Visto el contenido del oficio de cuenta, así como los anexos que se adjuntan al mismo, se observa que la Dirección de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado precitado, al recepcionar la solicitud con número de folio 939, mediante oficios números DAIP/047/2010 y DAIP/051/2010, la turno a la Dirección de Protección Civil y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, respectivamente, ambas del Ayuntamiento de Tapachula, oficios a los que las áreas en cita, dieron respuesta a través de los oficios números DPC/JUN/383/2010 y STF/1269/2010 de fechas veinticuatro de junio y siete de julio, ambos del dos mil diez.

Ahora bien, de las documentales que se acompañaron al oficio número DAIP/059/2010, signado por la Directora de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas, se observa que únicamente requirió el informe a que hace alusión el numeral 83, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, a la Dirección de Protección Civil, y dejó de solicitar dicha documental a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, quien participo en el procedimiento para el desahogo de la precitada solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia y ante la falta del informe por parte de la Secretaría del sujeto obligado antes mencionada, se ordena requerir al Sujeto Obligado a través de la Dirección de Acceso a la Información Pública Municipal, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído,



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Instituto de Acceso a la  
Información Pública de la  
Administración Pública Estatal

remita a este Órgano Garante, el informe justificado que deberá solicitar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, lo anterior para que este Instituto este en aptitud de pronunciarse respecto al recurso de revisión interpuesto por el solicitante de acceso a la información pública, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se dará vista al órgano de control interno del Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, lo anterior con fundamento en lo previsto por los numerales 1, 2, 58, 64 fracciones I, XI, XII y XXI, y 83 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

En razón de lo antes expuesto, este Instituto se deja de pronunciar respecto de la admisión del presente recurso de revisión, hasta en tanto el sujeto obligado de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden en el tiempo señalado para esos efectos, asimismo hágase del conocimiento del recurrente y del sujeto obligado, que este Órgano Garante, se pronuncia el día de hoy respecto del recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que el Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el pasado catorce de junio del dos mil diez, determinó con fundamento en el artículo 28 del reglamento interior vigente, que el primer período vacacional del presente ejercicio, sería del lunes diecinueve de julio al lunes dos de agosto del presente año, plazo en el cual se suspendieron los términos para la substanciación del recurso de revisión que prevé la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en consecuencia el pronunciamiento contenido en el presente acuerdo se realiza dentro del plazo que para tal efecto señala la fracción I, del numeral 87 de la ley antes citada

Se tiene como medio para recibir toda clase de notificaciones del recurrente el correo electrónico [cuauhtemoc\\_71@hotmail.com](mailto:cuauhtemoc_71@hotmail.com)

Notifíquese por los medios establecidos en ley.

Así lo acordó y firma el licenciado **HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE**, Consejero General, ante el licenciado Gerardo Aguilar Yáñez, Secretario General de Acuerdos y del Pleno que da fe. De

*[Handwritten signatures and stamps]*



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
INSTITUTO DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL

El nueve de agosto de dos mil diez, se inicio el expediente número 32-A/2010, del índice de este Instituto. Conste.